



Resolución Directoral N° 596 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE.

30 DIC 2021

Ayacucho,.....



VISTO: El Informe N°915-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"AMLL"-LOGISTICA/J, de fecha 17 de diciembre de 2021, sobre solicitud de cancelación del procedimiento de selección C.P. N°01-2020-HRA, proveído del Director de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



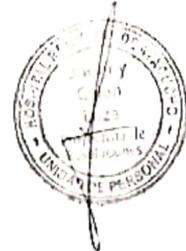
Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: " Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";



Que, en el numeral 30.1 del Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";



Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano





Resolución Directoral N° 596 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE.

30 DIC 2021

Ayacucho,.....



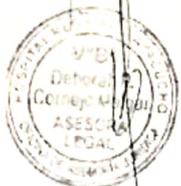
encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;



Que, la entidad con fecha 24-08-2020, convoca el procedimiento de selección Concurso Público N°01-2020-HRA – primera convocatoria, para la contratación del servicio de limpieza de locales, desinfección de áreas, ambientes y superficies hospitalarios, manejo interno de residuos sólidos y jardinería del Hospital Regional de Ayacucho, el mismo que hasta la fecha se encuentra en estado pendiente, puesto que conforme se visualiza del registro actividades en la plataforma del SEACE, se evidencia que dicho procedimiento de selección no ha concluido, a razón de que no se ha otorgado la buena pro a ninguno postor;



Que, mediante el Informe N°915-2021-GRA/GG-GRDS-GRSA-HRA"AMALL"A-LOGISTICA/J, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Jefe de Logística, solicita la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N°01-2020-HRA, justificando al haberse iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, no se ha transgredido la prohibición de convocar o contratar el mismo objeto de contratación en el mismo año, ya que bajo las consideraciones que justificaron la contratación directa por causal de desabastecimiento y emergencia, ha generado en los servidores de dicho periodo la obligación de garantizar la continuidad del servicio de limpieza en las instalaciones del HRA, en ese sentido, el procedimiento de selección Concurso Público N°01-2020-HRA, la primera convocatoria resulto innecesario respecto a la continuidad del objeto de contratación, sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido acto administrativo alguno que declare su cancelación para su respectiva culminación, los acontecimientos descritos que motivaron las contrataciones directas durante el año 2021, **bien podría configurarse como fuerza mayor y/o caso fortuito, que motive la cancelación del procedimiento de selección del año 2020. Ya que con dichos actos se garantizaron y aseguraron la continuidad del servicio básico ante la situación de emergencia que se viene registrando hasta la fecha;**



Que, en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que



Resolución Directoral N° 596 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE.

Ayacucho, 30 DIC 2021

destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: "(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)";

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, en el Art 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento";

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°01-2020-HRA, del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES, DESINFECCIÓN DE ÁREAS, AMBIENTES Y SUPERFICIES HOSPITALARIAS, MANEJO INTERNO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y JARDINERÍA DEL



Resolución Directoral N° 596 -2021

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE.

Ayacucho, 30 DIC 2021

HOSPITAL REGIONAL DE "MAMLL" AYACUCHO, basada en razones de fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.



ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



[Handwritten signature]
M.C. MARIO OCTAVIO RIVERA SARDI
DIRECTOR EJECUTIVO



MOP/DE-HRA.
TNT/DIR-ADM.
HCO/DIR-OPP.
DPCM/AJ.
ENACHU-UP.
JGL/Selección

